Sentencia impugnada: Tercera Sala de la C∪mara Penal de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional el 11 de mayo de 2018

Materia: Penal.

Recurrente: Bernardino Mateo.

Abogado: Lic. Arcadio Sunchez José.

Recurridas: Dorotea De la Rosa Herrera y compartes.

Abogado: Lic. Eddy Miguel Lara.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la Repblica, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Fran Euclides Soto Sunchez, en funciones de Presidente; Esther Elisa Agelun Casasnovas e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmun, Distrito Nacional, hoy 26 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauracin, dicta en audiencia polica, como Corte de Casacin, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por Bernardino Mateo, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral num. 082-0011271-5, actualmente recluido en la curcel modelo de Najayo, domiciliado y residente en la calle Libertad nm. 132, sector Capotillo, Distrito Nacional, imputado; contra la sentencia nm. 502-01-2018-SSEN-00054, dictada por la Tercera Sala de la Cumara Penal de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional el 11 de mayo de 2018, cuyo dispositivo se copia mus adelante;

Oيdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Ocdo al Licdo. Arcadio Sunchez José, en representacin del recurrente, en sus conclusiones;

Oçdo al Licdo. Eddy Miguel Lara, en representacin de los recurridos, Dorotea de la Rosa Herrera y Santa Teresa de Jess Reyes Rosa, en sus conclusiones;

Oçdo el dictamen del Magistrado Procurador General de la Repblica;

Visto el escrito contentivo de memorial de casacin suscrito por el Licdo. Arcadio SJnchez José, en representacin del recurrente, depositado el 22 de junio de 2018 en la secretar و de la Corte a-qua, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto el escrito de contestacin suscrito por el Licdo. Eddy Miguel Lara, en representacin de Dorotea de la Rosa Herrera, Santa Teresa de Jess Reyes Rosa y Amantina de la Rosa Reyes, depositado el 17 de julio de 2018 en la secretar a de la Corte a-qua;

Visto la resolucin nm. 2807-2018, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, que declar admisible el recurso de casacin interpuesto por el recurrente, fijando audiencia para el conocimiento del mismo el dوa 17 de octubre de 2018;

Visto la Ley nm. 25 de 1991, modificada por las Leyes nms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Constitucin de la Repblica; los tratados internacionales que en materia de derechos humanos somos signatarios; la norma cuya violacin se invoca; as ¿como los art¿culos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casacin; 70, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Cdigo Procesal Penal, modificado por la Ley 10-15 del 10 de febrero de 2015;

Considerando, que en la decisin impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) que en fecha 5 de abril de 2017, las Licdas. Wendy Gonz Jlez y Paola Piedad V Jsquez, adscritas al Departamento de Litigacin II, acusadora oficial y Ministerio Pblico del Distrito Nacional, interpusieron formal acusacin y solicitud de apertura juicio en contra de Bernardino Mateo, por violacin a los art culos 295 y 304 del Cdigo Penal Dominicano en perjuicio de Wilberto Reyes Herrera;
- b) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado el Tercer Tribunal Colegiado de la CJmara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el cual en fecha 30 de octubre de 2017 dict su sentencia nm. 249-05-2017-SSEN-00252, y su dispositivo es el siguiente:
 - "PRIMERO: Declara al se\(\text{Por}\) Declara al se\(\text
- c) que con motivo del recurso de alzada intervino la sentencia nm. 502-01-2018-SSEN-00054, ahora impugnada en casacin, dictada por la Tercera Sala de la CJmara Penal de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional el 11 de mayo de 2018, y su dispositivo es el siguiente:

"PRIMERO: Rechaza el recurso de apelaci\(\mathbb{Z}\) interpuesto en fecha ocho (8) de diciembre de 2017, en interés del ciudadano Bernardina Mateo, a través de su abogado, Licdo. Arcadio Sunchez José, acci\(\mathbb{Z}\) n judicial llevada en contra de la sentencia n\(\mathbb{Z}\)m. 249-05-2017-SSEN00252, del treinta (30) de octubre de 2017, proveniente del Tercer Tribunal Colegiado de la Cumara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos antes expuestos; SEGUNDO: Confirma en todo su contenido la sentencia antes indicada, por estar conteste con el derecho; TERCERO: Condena al ciudadano Bernardino Mateo al pago de las costas procesales, por las razones previamente se\(\mathbb{Z}\)aladas";

Los Jueces después de haber analizado la decisin impugnada y los medios planteados por la parte recurrente:

Considerando, que el recurrente en su memorial se circunscribe a invocar que debi acogerse la excusa legal de la provocacin a favor del mismo, y as ¿dictar sentencia en base a esta figura jur¿dica y condenarlo a dos aos de prisin; pero, al observar la respuesta dada por esta a sus pretensiones se colige que la misma hizo una correcta fundamentacin de sus argumentos, refiriéndose tanto al valor dado a las pruebas aportadas por parte del juzgador como a la pena impuesta a éste, la cual est ¿dentro de la escala prevista en la Ley 136-03 modificada por la Ley 106-13 del 8 de agosto de 2013; que no lleva razn el reclamante al endilgarle a la Corte falta de motivos, ya que ésta estableci de manera motivada que el valor dado a las pruebas no dej lugar a dudas de la participacin de éste en la comisin de los hechos que se le imputan;

Considerando, que ha sido criterio constante y sostenido que para una decisin jurisdiccional estimarse como debidamente motivada y fundamentada no es indispensable que la misma cuente con una extensin determinada, sino que lo importante es que en sus motivaciones se resuelvan los puntos planteados o en controversia, como ocurri en la especie, donde se aprecia que la Corte a-qua, sin uso de abundantes razonamientos, examin las quejas del recurrente y procedi a desestimarlas por no hallar vicio alguno en el fallo condenatorio;

Considerando, que adem se la motivacin de la sentencia resulta una obligacin de los tribunales del orden judicial, lo que debe asumirse como un principio general e imperativo para que las partes vinculadas a los procesos judiciales encuentren la prueba de su condena, descargo, o de rechazo a sus pretensiones, segn sea el caso; y que la sentencia no sea el resultado de una apreciacin arbitraria del juzgador, sino que los motivos expresados en ella

sean el resultado de la valoracin real de lo que el juez o tribunal analiz al aplicar la norma jurçdica y del an lisis de los hechos sometidos a la sana crçtica, lo que fue claramente observado por los juzgadores del tribunal a-quo; por lo que al constatar esta Sala que la decisin atacada se encuentra ampliamente motivada, en un orden Igico y armnico que permite conocer las situaciones intrensecas del caso, sustentadas en una debida valoracin de las pruebas aportadas, ponderadas de forma conjunta mediante un sistema valorativo ajustados a las herramientas que ofrece la normativa procesal, entiende procedente rechazar el medio propuesto, quedando confirmada la decisin.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA

Primero: Admite el escrito de réplica suscrito por el Licdo. Eddy Miguel Lara en representacin de Dorotea de la Rosa Herrera, Santa Teresa de Jess Reyes Rosa y Amantina de la Rosa Reyes en el recurso de casacin incoado por Bernardino Mateo, en contra de la sentencia nm. 502-01-2018-SSEN-00054, dictada por la Tercera Sala de la CJmara Penal de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional el 11 de mayo de 2018, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo;

Segundo: Rechaza en el fondo el indicado recurso por las razones descritas en el cuerpo de esta decisin;

Tercero: Condena al recurrente al pago de las costas del procedimiento;

Cuarto: Ordena la notificacin de la presente decisin a las partes y al Juez de la Ejecucin de la Pena del Distrito Nacional, para los fines pertinentes.

(Firmados) Fran Euclides Soto SUnchez.-Esther Elisa AgelUn Casasnovas.-Hirohito Reyes.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del dça, mes y ao en él expresados, y fue firmada, leçda y publicada por mç, Secretaria General, que certifico

www.poderjudici